

RADICACION: 760014003012-2020-00294-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JORGE ANDRES ARIAS HERNANDEZ.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintiséis (26) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 0612.

Bancolombia S.A. identificada con Nit. 830.059.718-5 quien actúa a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mínima cuantía contra Jorge Andrés Arias Hernández identificada con C.C.: 16.915.759; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Título Valor representado en pagaré No. 610109846, de conformidad al artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Jorge Andrés Arias Hernández identificada con C.C.: 16.915.759; a favor de Bancolombia S.A., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de ochenta y seis millones ciento once mil ciento once pesos M/cte. (\$86.111.110.00), por concepto de capital de la obligación vencida en el pagare No. 610109846.

1.2.- Por los intereses de mora del punto anterior a la tasa máxima legal permitida por Ley, desde el 31 de julio de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

1.3.- Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida por ley sobre el saldo insoluto del capital, liquidados desde el 12 de diciembre de 2019 hasta el 12 de julio de 2020.

2.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.- Reconocer personería a la abogada Julieth Mora Perdomo, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.603.159 de Cali, y portadora de Tarjeta Profesional No. 171.802 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente, haciéndole énfasis en la restricción del inciso 2º del artículo 75 del ibidem.

NOTIFÍQUESE
El Juez,



JAIRO ALBERTO GIRALDO URRÉA.

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 9 de
En estado No. 7
notifiquese
26 de agosto de 2020
Secretaria